

antes desta escritura de venta generacion peape  
 uia Quem como go Al. licenciado Phelipe fernandez de  
 curaco presbitero beneficiado de la ciudad en nombre y en bra  
 uia del poder que tengo de Don Bernar<sup>do</sup> de la Torre  
 Guibara caballero de la orden de Alcantara de conse  
 jo desumage q suogdor en la real chancilleria de Valla  
 do lid corregidor de la muy noble muy leal prouincia  
 de castilla que se thenores como sigue

Sepan quantos esta carta de poder breuen como go Don bernar  
 de la Torre guibara caballero de la orden de Alcantara de  
 consejo desumagestad q suogdor en la real chancilleria de  
 la ciudad de Valladolid q corregidor de la prouincia de  
 castilla hysgo legitimo de Don Juan de la Torre caballe  
 ro que fue de la orden de san tiago de consejo desumage  
 q su secretario en despacho Un bexal q de D. de la Torre  
 la de go de su septima mujer mis padris de juntos de  
 zanos que fueren de la villa de Madrid o foris no es  
 ha presente carta quedo y todo mpo dea cumplido tanbas  
 hannte como se requiera y eniesario al Licenciado Don phel  
 lipe fernandez de curaco Vecino de la ciudad de Vittoria  
 q Juan fernandez de curaco Vecino del Lugar de duras  
 na de la prouincia de alaua acada Vno q qualquiera de ellos  
 q no ha dun especial moutto para que por mi genmi nombre  
 q representando en propria persona pueda vender q benda  
 alapersona o personas que quieran comprar Una casaa

que tengo por la lexittima de Nachammadu onel Lugar  
de Acazu que a presente ha en Santa Catalina de la  
nueva Ciudad de Acazu de Acazu Lugar de Acazu jurisdiccion  
de la Ciudad de Acazu Consuevencia y donas por te  
nencia de Acazu a la casa por precio y precio en  
que se conciertan al fiado o al contado como quisiere a su  
voluntad y de lo que se concierte por da da Notoria la  
Carta ocultas de Pago son quattos con Remunacion  
de Acazu de San numerata pecunia prueba y paga  
No en la casa no pareciere ante es que de lo de fe gto  
de la casa como si lo fuera presente siendo que concuerde  
a da Acazu Todos mis derechos y acciones Reales y  
personales y fides directos mistos Executivos y leyon  
ga y sub lo que en mi propio lugar y derecho alia con  
prador o Comprador por lo que escriptas de Santa ante  
quales quier es Estima con las condiciones dadas  
y sub a las sumas para la seguridad de Nacha Santa  
necesarias se conciertan con el comprador y meo bu  
que a la bison Seguridad y saneamiento de Nachas  
casas y sus pertenencias de que se sera cuenta y supura en  
todo el tiempo que goza de su gozo para quando o for  
gare Nacha Santa me de esto y apartio del derecho  
gacion que tengo a las dhas casas y de ellas le de la posesion  
y poder para tomar por si pro propiedad como qui  
siere y me a en el tanto me constituya por Sugeto como

Q precatos fenedor q poseedor sola clausula deconstituido con  
Senal della o torques adha bentia q denuncie las leyes del  
ordenamiento real de alcaaldehenares guettrata de  
las compias q ventias lesiones qonzanos dellas q para que  
lo cumplan q abre porfame estecho poder q todo lo que en  
su virtud se hiciera meo plazo con mis q uenies q ventias  
q doy para su execucion poder cumplido alas justicias  
de sumari de qualquiera parte que sean quid en causas  
puedan q deban conocer a cuya suaridion meo metto con  
forme a derecho q denuncio mi propio fuero suaridion  
q domallo q alcy su con beneuola de suaridione omun  
suaridion para que portados los remedios piores del  
derecho q bria executua meo compelan q apremien al  
cumplimiento de lo que dho es como si fuese por sentencia  
definita de suaridion conpente meo pargada en cosa suarida  
q pareciere las leyes q aborables con la que prohibe la q uen  
aas. Denuncio de dhas q asu o torques q pmo ante  
apresente q de publico q testigos onesta Nobleza suaridad  
desan Sebastian a Veynte de agosto de año mill e seis  
cientos q setenta q dos. Q uendo testigos Don Juan  
de quebaga Don Juan de los rante q Don Juan de habes  
pa. Q uando en esta Ciudad q al Senor q uando dho  
fui q uando q uando Don Bernau de talpa q uando  
An tenr. Domingo de roxaro. Q uando Domingo de





Vellon que por ella meada en presencia de presentes  
bano y testigos de la carta de que se trata de fer ego el escrivano  
en la escrupula lado y de que en mi presencia y de los testigos que  
a Vaso se daban el dho Don Pedro de Alcazar a vista suya  
exquiere doscientos ducados de vellon de la dho  
los dichos doscientos ducados de vellon de la dho  
como en la carta del dho dñe por la dha razon confieso  
que la dha cantidad es la verdadera justo precio y valor  
de la dha casa y sus pertenencias y que no bales mas ni  
balea y si agora o en algun tiempo mas baliere de la  
demora o mas bala en nombre de dho mparante le bazo  
gracia y donacion para que sea perfecta y enajene de  
que el dñe llama en la biblia cerca de lo qual me  
nuncio las leyes del dho dñeamiento real y las enan  
tes de la carta de benayes que ablan en la razon de las cosas  
que se compran o venden por mas o menos de amistad del  
justo precio que se me da de lo qual años y treinta  
años en ella expresados que tenia para poder ver la rep  
zacion de la escrupula o suplemento justo de ella y de  
lo y dha en adelante desisto a dho mparante y quien  
quiere aya en qual quier tiempo de la dha dñencia  
propiedad poseer y gozar que tenia a la dha casa  
y pertenencias o parte alguna de ella por que los lechos y las

para el dicho en el dicho conpiado. En quien su dizecho Obis  
re gl' do y poder q' facultad para que por su autoridad de  
Justicia como quisiere o en la forma que le parezca tome  
y apremie la posesion de la dicha casa y en el interin que  
la dicha constituyo al dicho mi parte por su qu' l' no tome  
don y precario parezca por el y en su nombre como real  
beneficio y a goza o en algun tiempo fuere p' esto p' l' to  
o malabor a la dicha casa o parte alguna de ella o sus  
pertenezas dentro de quinto dia de como por su parte  
fuere requerido el dicho mi parte saldar a su bor q' de  
fensa a la dicha y segun q' temer en los dichos y nstancias  
y si sanear no lo p' diere el bor b'ere q' asistuy a los dichos  
Quientos ducados con mas los mejoramientos e d' f' as  
q' le p' asen. Y tales necesarios o voluntarios que en dicha casa  
viene hecho costas danos y ntereses y menoscavos que  
por esta razon se le siguieren y decretaren = y para  
que se convesan a ello oblige los dichos ami obligados  
por el dicho poder q' do y poder necesario a la Justicia  
de su magestad competente que desta causa de Van  
conoce a cargo de m' to al dicho mi parte y en un caso su  
pro pio fuere y domical q' la ley s'it con Venencia de  
jurisdic' one onum judic' um para que se convesan a lo  
do por la exequ' ta como por senten' cia pasada  
y en cosa juzgada. Renuncio todas las leyes de usa  
bor con la general y de rechos de ella q' as' lo otorgo ante

Al presente esauano publico Jtozgos Inlaruudad debitoria  
aprimera dia del mes de septiembre de mill e sesçientos e  
setenta e dos años siendo testigos antonio de albeniz pe  
das diaz dyunquitta Juan de cubiana Vecinos desta ciu  
de notorgante a quien Doñe doyfe conzcolofiano  
phelipe fernandez de uarzo = antem Pedro hoattude  
cadaño = Entre vengones el señor = Condo e fuerca  
Exoelo Pedro Oniz de cadaño Murga Escriuano del Rey  
nro e del nro de esta ciu de Victoria por su lra pre  
sentada de la verdad  
Pedro Oniz de cadaño